

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatoria en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Orden de Plaza para el día 26 de Abril de 1898

Grada:—Los Cuerpos de la guarnición; **Presidio:** Batallón Provisional de Transeuntes.—**de servicio exterior:** el Comandante de Artillería de Montaña D. Antonio Moreno Luna.—**Jefe de Armas:** El Comandante de Cazadores núm. 13, Carlos Groissard Martinz.—**Imaginería:** otro Regimiento núm. 72 D. Juan Crespo Gutierrez.—**para el reconocimiento de provisiones:** el Teniente Coronel de Cazadores núm. 2, D. Luis Alcobendas.—**Hospital y provisiones:** Regimiento núm. 73 3.er Capitán.—**Vigilancia de Armas:** Regimiento núm. 72, 4.º Teniente.—**Idem de Armas:** El mismo Cuerpo.—**Música en la Luneta:** de orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA
Secretaria

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha servido nombrar á D. Benito Llantada de Piz del pueblo de Donsol en Albay, para cargo del actual bienio.
Manila, 21 de Abril de 1898.—El Sr. de Gobierno, Gervasio Cruces.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de los corrientes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, segunda subasta para arrendar por un trienio el servicio alumbrado de la Cárcel pública de Bilibid de Manila Capital bajo el tipo en progresión descendente de once pesos y seis céntimos (pfs. 11'06) anuales por cada luz, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, bajo al núm. 40 de fecha 9 de Febrero último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 21 de Abril de 1898 El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo

de 12 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos setenta y nueve pesos y treinta y cinco céntimos (pfs. 779'35) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial*, núm. 108 correspondiente del día 20 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Moron, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sean de dos mil seiscientos un pesos (pfs. 2601'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 259 correspondiente al día 18 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concursos de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Lepanto, 3.er concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicho distrito con la rebaja de un 5 p 8 del

tipo anterior de cincuenta y un pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 51'44) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 68 correspondiente al día 9 de Marzo del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la Isla de Joló, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la Matanza y limpieza de resaca de dicha Isla, con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior de tres mil quinientos diez pesos (pfs. 3510'00) durante el trienio ó sean mil ciento setenta pesos (pfs. 1170'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 149 correspondiente al día 31 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general 3.ª subasta pública y para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruajes, carros y caballos de los pueblos de esta provincia de Manila con la rebaja de un 10 p 8 del tipo anterior ó sea de cuatro mil ochocientos sesenta y cuatro pesos y cinco céntimos (pfs. 4864'05) durante el trienio ó sean mil seiscientos veintinueve pesos y treinta y cinco céntimos (pfs. 1621'35) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 225 correspon-

diente al día 15 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 12 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil ochocientos noventa y cuatro pesos ochenta y cinco céntimos (pfs. 5.894'85) durante el trienio ó sean mil novecientos sesenta y cuatro pesos noventa y cinco céntimos (pfs. 1.964'95) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 110 del día 22 de Abril próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz. 1

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Laguna, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y callos de esa provincia con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de seis mil ciento ochenta y un pesos (pfs. 6.181'00) durante el trienio ó sean dos mil sesenta pesos y treinta y cuatro céntimos (pfs. 2.060'34) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 194 correspondiente al día 15 de Julio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de ocho mil novecien-

tos sesenta y cuatro pesos veintisiete céntimos (pfs. 8.964'27) durante el trienio ó sean dos mil novecientos sesenta y ocho pesos y nueve céntimos (pfs. 2.968'09) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 261 correspondiente al día 20 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 13 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito con la rebaja de un 10 p^o del tipo anterior de mil novecientos cuarenta y cuatro pesos ochenta y un céntimos (pfs. 1.944'81) durante el trienio ó sean seiscientos cuarenta y ocho pesos veintisiete céntimos (pfs. 648'27) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta oficial» núm. 220 correspondiente al día 10 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

Sección Directiva

Negociado 2.º.

Nota del precio, límite que ha de regir en la segunda convocatoria con objeto de contratar por tres años el abastecimiento de leña necesaria para el suministro á las fuerzas de este Ejército, estantes y transeuntes en esta plaza y la de Cavite, y cuyo acto de remate está anunciado para el día 30 de Mayo próximo en esta Intendencia militar.

Por cada quintal métrico de leña que se suministre en cualquiera de ambas plazas, setenta y siete céntimos y siete octavos de pesos.

Manila, 23 de Abril de 1898.—Antonio Borta.

El Intendente de Ejército y del distrito de Filipinas.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado las dos subastas celebradas en 25 de Octubre y 11 de Diciembre últimos en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitán General de 31 de Marzo y 26 de Octubre del año próximo pasado ni la primera convocatoria de proposiciones particulares celebrada en 8 de Febrero último, en virtud de orden de dicha superior autoridad de 16 de Diciembre próximo pasado, con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y orden de la referida superior autoridad de 16 de Febrero último, se convoca á una segunda convocatoria de proposiciones particulares por tres años de abastecimiento de leña, necesarias para el suministro de las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en esta plaza y Cavite.

El acto para dicha licitación se verificará en los Estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del día 30 de Mayo próximo, ante el Tribunal de subasta competente y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Dependencia todos los días feriados de ocho de la mañana á una de la tarde y nota del precio límite que se publica con presente anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta que se constituya media hora antes de la anunciada para dicho efecto y serán extendidas con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio.

Manila, 23 de Abril de 1898.—Antonio Borta.

MODELO QUE SE CITA

Don F. de T. . . . vecino de habitante en la calle de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por tres años el suministro de leña que sea necesaria para las fuerzas del Ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza y la de Cavite, se comprometo á vender dicho abastecimiento á céntimos de peso el quintal métrico.

(El precio debe consignarse en letra y sin coma ni padura ni enmienda.)

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL MUNICIPAL DE PANDACAN.

Por disposición de la Junta provincial de Tribunales municipales de esta Capital en decreto de 15 del actual, se celebrará segunda subasta pública del arriendo del servicio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo, ante la Junta de Almonedas del mismo que se constituirá al efecto en dicho Tribunal y á horas las 9 de la mañana del siguiente día al en que expires los 30 días contados desde el en que apareza el anuncio en la *Gaceta oficial*, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación aprobado por la Superioridad.

Tribunal Municipal de Pandacan de Manila, 18 de Abril de 1898.—El Teniente mayor Síndico, Victoriano Damian.

Pliego de condiciones que ha de servir de modelo para sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de este pueblo.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos noventa y cuatro pesos y setenta y cinco céntimos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de almonedas de este Tribunal.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechados los que no estén arreglados á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y que acredite con el correspondiente documento entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en cualquiera de las Cajas de la Administración de Hacienda pública de esta provincia el importe del 5 p^o del tipo total expresado en la cláusula primera. Los referidos documentos se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á la Junta de este Tribunal.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, se dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los

... entregarán al Sr. Presidente los pliegos de la proposición cerrados y rubricados, los cuales numerarán por el orden que se reciban y desde entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, es tanto que se decreta por autoridad competente, la adjudicación definitiva.

Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó tres proposiciones iguales, conteniendo todas ellas mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación pública entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de que no queran los licitadores mejorar provisionalmente sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

El rematante deberá prestar dentro de diez días siguientes al en que sea notificado el Decreto aprobando la adjudicación del servicio, fianza correspondiente, cuyo valor será precisamente en metálico ó igual al de un diez por ciento del importe total en que aquel haya sido adjudicado, otorgando así mismo la respectiva escritura de obligación con renuncia de los derechos su favor para el caso de que hubiera de procesarse contra dicha fianza.

Una vez aprobada esta, el contratista se hará cargo del referido servicio dentro del término de cinco días contados desde la fecha en que reciba la comunicación participándole la aprobación de aquella.

Por falta de cumplimiento de las dos cláusulas precedentes, el contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.

Quando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo: 2.º Que satisfaga también los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables de aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Municipio á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día en que el contratista se haga cargo del servicio toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador ó de las causas ajenas á su voluntad y bastantes para que el juicio de la Junta provincial lo motivasen.

La cantidad en que se remate una vez aprobado por la Junta provincial, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por meses anticipados, cuyo abono se hará dentro de los ocho primeros días de cada vez. En el caso de incumplimiento de este artículo, se deducirá el importe de la mensualidad correspondiente de la fianza prestada, la que deberá ser repuesta por el contratista en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en el art. 5.º antes mencionado.

El contratista no podrá exigir mayores

derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y cien por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 10.ª

14. Es obligación del contratista establecer en el pueblo un matadero ó camarín provisto del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

15. No podrá matarse res alguna en otros sitios que el designado al efecto por el Municipio.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Los contraventores en este artículo, se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán la multa de 5 pesos por la 1.ª vez 10 por la 2.ª y la 3.ª infracción se castigará con 26 pesos la multa y pérdida de sus reses, que el Municipio destinará á algún Establecimiento de Beneficencia ó Carcel pública.

16. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de los derechos se verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitán municipal y se sellarán sobre el talón, de manera que al cortarlo se divida en sello.

17. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

18. El contratista entregará en el Tribunal los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

19. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de Carabaos y reses vacunas, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el Capítulo 3.º del Reglamento para la marcación, venta y matanza de ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente; y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

20. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata los párrafos 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º de Reglamento anteriormente citado.

21. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se mate reses en las casas particulares con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en el pliego y abonen los derechos de la tarifa.

22. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarín destinado á matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comuniquen la autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal la reclamación que á su derecho convengan.

23. Los agentes de policía y ministros de Justicia del pueblo, harán respetar al contratista como representante de este municipio prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

24. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescribirle previa la indemnización que marcan las Leyes.

25. El contratista es la personal legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio entendiéndose siempre que el Tri-

bunal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común porque se considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Capitán del pueblo acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán ser provistos.

26. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

27. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

28. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos.

A la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Pandacan.

Por cada res vacuno ó Carabao	pts. 1'75
Por cada cerdo	" '25
Por cada carnero	" '50

Pandacan de Abril de 1898.—El Teniente mayor Síndico, Victoriano Damian.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Capitán municipal del pueblo de Pandacan.

Don N. N. vacno de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses de este pueblo de Pandacan por la cantidad pesos (pts.) en el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. del día del que me he enterado.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en este Tribunal la cantidad de

Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada con esta fecha en la causa núm. 72 por estafa se cita llama y emplaza al cochero llamado Isidro Bastardo natural de Malasique de la provincia de Pangasinan hijo de Vicente y de Feliciano de 31 años de edad para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á los efectos oportunos de la expresada causa que se sigue contra él mismo bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía del juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 22 de Abril de 1898.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo D. Pedro Solán y Oiván dictada en la causa núm. 23 del corriente año contra Celedonio Marcelo (a) Gorio por lesiones se cita á la testigo Juliana Ubaldo soltera mayor de edad natural y vecino del pueblo de Tambobong para que en el término de 9 días á contar desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la Plaza de Palacio núm 3 (Intramuros) á declarar dicha causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo

dento del término indicado le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 20 de Abril de 1898.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V. o B. o Solán.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada con esta fecha en las actuaciones sobre cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de este territorio se cita llama y emplaza á D.ª Ana del Rivero viuda de Don José María Venegas para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado sito en la calle Legaspi núm. 4 Intramuros para los efectos oportunos en las citadas actuaciones apercibida que de no hacerlo dentro del espresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 22 de Abril de 1898.—Fonciano Reyes.

Don Manuel Blanco y Mendieta Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Bacolod por ocupación de su compañero D. Francisco Clemente Comas.

Doy fé: que en la causa núm. 98 del año 1897 que instruyo por incendio se ha dispuesto la publicación del edicto del tenor siguiente.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod el infrascrito Escribano dá fé.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Felipe Comvgdang natural de Colasi Antique residente en el sitio de Guibonon jurisdicción del pueblo de Isabela de esta provincia casado de 39 años de edad con instrucción para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado á fin de ampliar su indagatoria en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo en el término señalado se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía con los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 1.º de Abril de 1898.—Alejandro Testar y Font.—Ante mí, P. S., Manuel Blanco.

En la causa núm. 10 del año 1896 por lesiones mutuas se ha dispuesto la publicación del siguiente edicto.—Don Alejandro Testar y Font Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.—Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Manstad natural de Mandane de la Ciudad de Cebú vecino de Cádiz Nuevo de este distrito casado de 45 años de edad labrador para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este juzgado á responder los cargos que contra él resultan en la mencionada causa bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 30 de Marzo de 1898.—Alejandro Testar.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Juan Varea y Portilla Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bohol.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al chino infiel Tan Tosat (L) lito soltero de 37 años de edad natural de Leonque en China vecino de Tubigon de esta provincia de estatura 7 palmos color moreno cuerpo regular pelo cejas y ojos negros boca grande nariz chata y barbampino para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado á responder á los resultados de la causa núm. 73 del 97 apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen activas diligencias en busca del referido chino y en caso de ser habido me lo remitirán con todas las seguridades debidas pues así tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Tagbilaran á 23 de Marzo de 1898.—Juan Varea.—Por mandato de su Sría., José Convi

Don Emilio Gaudier y Texidor Juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en el actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo á los individuos Nicasio Talijan y Faustino Fanrigue cuyas circunstancias personales se ignoran deportados fugados de la Paza de Iigan y procesados en la causa núm. 30 del corriente año de este juzgado por quebrantamiento de condena para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Ca-

becera á responder de los cargos que contra los mismos resultan de dicha causa apercibiéndoles que de no hacerlo se declararán rebeldes y contumaces parándoles además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayán de Misamis, 1.º de Abril de 1898.—Emilio Gaudier.—Por mandato de su Sría., Apolinar Velez.

Por el presente cito llamo y emplazo á los ausentes Pedro Sanchez Romualdo Pagaling Calixto Insio Bartolomé Llave Pablo Yersol Cándido Pagaling é Isidoro Llave vecinos del pueblo de Tago'oon y procesados en la causa número 37 del corriente año por juego prohibido para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á responder de los cargos que les resultan en la mencionada causa pues que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y que de lo contrario se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cagayán de Misamis, 6 de Abril de 1898.—Emilio Gaudier.—Por mandato de su Señoría Apolinar Velez.

Por providencia de este día dictada en la causa núm. 134 seguida en este juzgado contra Celestino Juson por falsedad se cita llama y emplaza al chino Ignacio Palanca vecindado en Manila para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este juzgado á declarar en la expresada causa apercibido que de no hacerlo en dicho término le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Bulacán á 23 de Marzo de 1898.—Lucio Ignacio

Don Francisco Barrios y Alvarez Doctor en derecho civil y Canónico Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Cépiz.

Por el presente cito llamo y emplazo al ofendido Pablo Bandola natural de Panay indio casado y vecino que fué del pueblo de Pontevedra para que por el término de 9 días comparezca á este juzgado á los efectos de la causa núm. 33 por lesiones contra Victor Abarabad apercibiéndole que de no verificarlo dentro del mencionado término á contestar desde la fecha de la publicación del presente edicto se le declarará lo que en derecho haya lugar.

Dado en Cépiz á 15 de Abril de 1898.—Francisco Barrios.—Por mandato de su Sría., Antonio Ibañez.

Don Francisco Barranco y Gonzales Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Ilocos Norte.

Por el presente edicto cito y llamo al testigo ausente chino infiel Chua Ecco cuyas circunstancias personales se ignoran para que en el término de 15 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado para diligencia de justicia en la causa número 131 del año 97 seguida de oficio contra Don Benigno Asurción por estafa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Laoag á 12 de Abril de 1898.—Francisco Barranco.—Por mandato de su Sría., José F. Ruiz.

Don Rafael Vilar y Planell's Juez de 1.ª instancia interino del partido judicial de Tayabas.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente D. Rosalino Magsino indio casado de 43 años de edad natural de Taal Batangas vecino de S. Narciso de esta provincia labrador con instrucción y cuya filiación es de estatura alta cuerpo algo delgado pelo cejas y ojos negros cara algo ovalada nariz chata barba frente y orejas regulares con algunos cicatrices de viruelas en la causa é hijo de Narciso y de Prudencia Parganiban ya difuntos para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en las cárceles del mismo á responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 30 que instruyo contra él mismo por lesiones.

Dado en Tayabas á 14 de Abril de 1898.—Rafael Vilar.—Por mandato de su Sría., Esteban E. Santiago Jacinto Magracia.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Simeón Maningas natural y vecino de Mauban de esta provincia cuadrillero scmaten del Tribunal del mismo y cuyas demás circunstancias personales se ignoran para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto

en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en la causa núm. 27 que instruyo sin reo por asesinato apercibido que de no verificarlo dentro del término consignado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 15 de Abril de 1898.—Rafael Vilar.—Por mandato de su Sría., Esteban E. Santiago Jacinto Magracia.

Don José Sequeiros Matos Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Isabela de Luzón

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Emeterio Nolasco y Flores conocido por Vicente el cual es natural de Vigan en Ilocos Sur vecino de Piat en Cagayán empadronado en cabecera de D. Feliciano Tigubac casado con María y con instrucción de 46 años de edad hijo de Feliciano y de Gregoria de estatura y cuerpo regular cara ovalada color trigueno pelo canoso ojos negros frente nariz boca y barba también regulares con lunarito visible en el extremo del ojo derecho para que dentro del término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 35 del 96 por hurto apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Iigan á 12 de Marzo de 1898.—José Sequeiros.—Por mandato de su Sría., Mateo Venturay Ayala.

Don Enrique Vergara Navarro Capitán de la 1.ª Compañía de 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa que se sigue contra el paisano Nicolás Villón y otros el delito de robo en cuadrilla perpetrado en la casa de Victorio Villón del barrio de Bisual jurisdicción del pueblo Alaminos (Zambales)

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Nicolás Villón natural y vecino de Alaminos de esta provincia de 25 años de edad de oficio jornalero y de estado casado para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de Guardia civil de Iba Cabecera de la citada provincia y á disposición para ampliar su declaración en dicha causa apercibido que de no hacerlo en el plazo fijado será declarado rebelde parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo para de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iba á 9 de Abril de 1898.—El Capitán instructor Enrique Vergara.—Por mandato de dicho Señor, el Cabo Regenera Secretario, Eulalio Girón.

Don Rafael Fernández de Castro y Tirado Capitán de Infantería Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general y como tal del expediente que por orden superior se sigue á Pablo Cabalero Patiso soldado que fue del Regimiento línea Manila núm. 74 por inutilidad en Campaña.

Por el presente cito llamo y emplazo al referido soldado de Domingo y de Simona natural de Magdalen provincia Pangasinan de 25 años de edad cuya actual residencia se ignora para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de San Francisco núm. 6 Intramuros para recibirle declaración acerca de las causas de inutilidad apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 23 de Abril de 1898.—Rafael Fernández de Castro.

Don Prudencio Fernández López Comandante del Batallón de Cazadores núm. 12 y Juez instructor de la causa seguida contra el Voluntario Mariano Fronda de la 4.ª Compañía de Voluntarios de Ilocos Sur por haberse desertado en el día del mes de Marzo del presente año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado voluntario de la 4.ª Compañía de Voluntarios Ilocos Sur Mariano Fronda natural de Cebayan (Ilocos Sur) hijo de Agustín y de Marcela soltero de 21 años de edad de oficio labrador circunstancias personales son pelo negro ojos negros nariz chata barba ninguna boca regular color moreno y sin ninguna señal particular para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en la cárcel pública de esta Cabecera á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue con motivo de haber desaparecido ó desertado en el día 8 al 14 de Marzo próximo pasado bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mariano Fronda y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta Cabecera y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santa Cruz á los 7 días del mes de Marzo de 1898.—Prudencio Fernández.